



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 351-2021-MPLM-SM**

San Miguel, 29 de marzo del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE LA MAR – SAN MIGUEL

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 020-2021-MPLM-SM/CM de fecha 29 de marzo del 2021, que aprueba la Ordenanza Municipal respecto al Otorgamiento de Amnistía Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional, precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 74° y numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Nuevo Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF promulgado el 22 de junio del 2013, (...) Los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con límites que señala la Ley;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972 prescribe que (...) las Municipalidades Distritales mediante Ordenanza crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, conforme el segundo párrafo de la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, árbitros, derechos, licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. Asimismo, el artículo 41° establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto, de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que "la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, mediante Informe N° 009-2021-MPLM-SM/UREC-GCCS, de fecha 22 de febrero del 2021, el Jefe de Unidad de Rentas y Ejecución Coactiva, remite al Director de la Oficina de Administración y Finanzas, el Plan de Trabajo de Amnistía Tributaria para el segundo trimestre de 2021;

Que, mediante Opinión Legal N° 176-2021-MPLM-SM-OAJ/RAAV, de fecha 23 de marzo del 2021, el Asesor Jurídico de la Entidad, sugiere declarar procedente aprobar el proyecto de Ordenanza sobre Amnistía Tributaria 2021, en el Distrito de San Miguel, de la Provincia de La Mar, sobre condonación del 100% de los intereses moratorios generados por impuesto predial, para aquellas personas naturales que mantengan deudas pendientes de cancelación hasta el año 2021;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 020-2021-MPLM-SM/CM, de fecha 29 de marzo del 2021, se aprobó el Proyecto de Ordenanza Municipal de Amnistía Tributaria 2021, de condonación del 100% del interés moratorio en la jurisdicción de Distrito de San Miguel, un régimen de beneficio tributario a favor de los contribuyentes que se encuentren registrados y tienen acumulados intereses moratorios provenientes del Impuesto Predial desde el año 2007 hasta el 2021;





Que, teniendo en consideración que gran parte de los pobladores del Distrito de San Miguel, no cuentan con una situación económica solvente, situación que dificulta afrontar las deudas tributarias como el impuesto predial, árbitros municipales e impuesto de alcabala, así como intereses moratorios generados por las deudas acumuladas, además de los costos y gastos administrativos generados en los procedimientos de cobranza y ejecución coactiva de las obligaciones tributarias pendientes de pago. Por ello, la campaña de Amnistía Tributaria 2021, tiene como finalidad generar conciencia tributaria para incrementar la recaudación tributaria y disminuir la morosidad respecto al Impuesto Predial, para de esta manera brindar facilidades a los ciudadanos del Distrito de San Miguel, con la finalidad de incrementar la recaudación tributaria de manera sostenible;

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Pleno Concejo Municipal, en cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y los artículos 39°, 40° y 44° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMNISTIA TRIBUTARIA 2021  
¡CAMPAÑA TRIBUTARIA ACTUALIZATE VECINO!**



**ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO:**

Establecer la campaña de amnistía tributaria del 2021; cuyo objetivo es reducir los niveles de morosidad aplicables a los contribuyentes deudores de obligación tributaria, siendo el propósito principal el de incentivar en el ciudadano contribuyente una cultura tributaria de cumplimiento de sus obligaciones y el pago oportuno.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE:**

Podrá acogerse a la amnistía Tributaria los contribuyentes que sean personas naturales que se encuentren registrados y tienen acumulados intereses moratorios provenientes del impuesto predial hasta el ejercicio del 2021, en la jurisdicción del distrito de San Miguel.

**ARTÍCULO TERCERO.- VIGENCIA:**

La amnistía tributaria será de aplicación desde el mes de mayo de 2021 hasta el 30 de julio del 2021. Siendo improcedente si el contribuyente cancela después del mes estipulado.



**ARTÍCULO CUARTO.- RÉGIMEN DE AMNISTÍA TRIBUTARIA:**

El régimen de beneficio será aplicado de la siguiente manera:

TRIBUTOS	AMNISTIA TRIBUTARIA PARA POSESIONARIOS – SOCIEDADES CONYUGALES	EJERCICIO TRIBUTARIO APLICABLE
Interés moratorio	Condonación del 100% del interés moratorio	Desde el año 2007 hasta el 2021



**ARTÍCULO QUINTO.-CONDICIONES:**

Los contribuyentes para acogerse al presente beneficio tributario deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- ✓ No encontrarse exonerado del pago del impuesto predial.
  - ✓ No tener deuda pendiente de años anteriores al ejercicio a acogerse;
- Que el contribuyente deberá cancelar la totalidad del impuesto predial en pago único hasta el ejercicio 2021.

**ARTÍCULO SEXTO.-REQUISITOS:**

Los contribuyentes para acogerse al beneficio tributario deberán realizarlo de la siguiente manera.

- ✓ Mediante el pago al contado: se realiza en forma automática a través del pago de la deuda directamente en caja de Municipalidad Provincial de La Mar.



Es objetivo de la actual gestión Municipal brindar a los contribuyentes de la jurisdicción de San Miguel, las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales de naturaleza tributaria;



**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DESISTIMIENTO:**

El acogimiento al beneficio implica, por parte del deudor, el expreso reconocimiento y la aceptación de su deuda, en consecuencia, el desistimiento automático de su pretensión cuando existan recursos en trámite por las deudas materia de acogimiento;

Tratándose de procesos iniciados ente el poder Judicial, tribunal fiscal e instancia administrativas distintas a la Municipalidad Provincial de La Mar, el deudor deberá presentar copia certificada del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano competente.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DEL OMISO O SUBVALUADOR:**

Podrán acogerse a este beneficio los contribuyentes que declaren su predio y/o las modificaciones que hayan realizado en él, mediante la declaración jurada voluntaria del contribuyente o de su representante, no aplica a lo descrito conforme al artículo cuarto de la presente ordenanza.

**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO PRIMERO.- FACÚLTESE**, al señor alcalde para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la aplicación de la presente ordenanza, así como también establecer las prórrogas necesarias de ser el caso.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER**, Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no son considerados como pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Unidad de Rentas y Ejecución Coactiva y a las instancias correspondientes de la Municipalidad, la implementación y el cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, la vigencia de la presente ordenanza al día siguiente de su publicación, así como su difusión en el portal de la institución de la Municipalidad (<https://www.munilamar.gob.pe>)

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR  
SAN MIGUEL - AYACUCHO  
ALCALDE  
Ing. Wilder Manyavilca Silva  
Alcalde





Municipalidad Provincial de  
**LA MAR - VRAEM**

*Llaqtanchikpaq Llamkasun!*

